



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 353 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 21 OCT 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 087-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 18 de febrero de 2016, el INFORME LEGAL N° 407-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 17 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 087-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 18 de febrero de 2016, declara Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JUAN DE DIOS MORALES REZZA, fallecido debidamente representado por su sucesores JOVANNA JANETTY TRUJILLO VILCHEZ y STEFANO MORALES TRUJILLO, respecto del predio ubicado en la Manzana N, Lote 2, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partica Registral N° P01026805 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 407-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 17 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 087-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de febrero de 2016, en el Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

**NOVENO CONSIDERANDO**

DICE:

"(...) Resolución Gerencial N° 438-2015-GRC/GA, del 24 de junio de 2015, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Gerencial N° 238-2015-GRC/GA, del 24 de junio de 2015, (...);"

**DÉCIMO CONSIDERANDO**

DICE:

"(...) Resolución Gerencial N° 438-2015-GRC/GA, del 24 de junio de 2015, (...);"

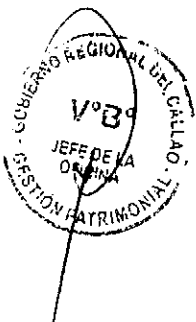
DEBE DECIR:

"(...) Resolución Gerencial N° 238-2015-GRC/GA, del 24 de junio de 2015, (...);"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNÓ  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 198  
21 OCT 2016

de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 087-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 18 de febrero de 2016, en los siguientes términos:

**PARTE CONSIDERATIVA**

**NOVENO CONSIDERANDO**

"(...) Resolución Gerencial N° 238-2015-GRC/GA, del 24 de junio de 2015, (...);"


**DÉCIMO CONSIDERANDO**

"(...) Resolución Gerencial N° 238-2015-GRC/GA, del 24 de junio de 2015, (...);"


**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 087-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 18 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
-----  
**CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
-----  
**HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO**  
PEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 200000652 2000 24-OCT-2016